



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 1 de marzo de 1976. — Número 26

Página 409

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 7

Subcomisión de Reestructuración de Partidos Sanitarios

Al amparo de las atribuciones que el Decreto del Ministerio de la Gobernación 3.318/1974, de 21 de noviembre, concede a esta Subcomisión, se hace público que la misma tramita expediente que afecta a la modificación del Partido Veterinario de Piélagos y de Polanco, ya que se pretende que la localidad de Rumoroso, en la actualidad adscrita al Partido Veterinario de Piélagos, deje de pertenecer al mismo para ser incorporada al Partido Veterinario de Polanco.

Lo que se hace público para general conocimiento y con la finalidad de que aquellos particulares, Corporaciones y entidades públicas o privadas, cuyos derechos o intereses quedan afectados por las modificaciones propuestas, presenten por escrito las alegaciones que estimen convenientes, en el plazo de 20 días, a partir del siguiente al que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 25 de febrero de 1976.—El Gobernador civil presidente, Carlos García Mauriño Martínez.

CIRCULAR NUMERO 8

Subcomisión de Reestructuración de Partidos Sanitarios

Al amparo de las atribuciones que el Decreto del Ministerio de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circulares números 7, 8 y 9.
Sobre las modificaciones de los Partidos Veterinarios de Piélagos y Polanco, del Partido Médico de Valderredible y de la reestructuración de partidos farmacéuticos 409

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el Plan adicional al ordinario de Cooperación para el bienio 1976-1977 ... 410

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos 410
3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres ... 410

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 410

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial 418
Dirección General del Patrimonio del Estado 418
Junta Vecinal de Pámanes ... 418

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 419

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Suances, Reinosa, Camargo y Potes, y Juntas Vecinales de Ibio, Adal, Cicero y Ambrosero 420

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Javier Asín Zurita 424

la Gobernación 3.318/1974, de 21 de noviembre, concede a esta Subcomisión, se hace público que la

mismo tramita expediente que afecta a la modificación del Partido Médico de Valderredible, en el cual consta propuesta de amortización de una de las plazas de médico titular de dicho Ayuntamiento, por lo que en lugar de disponer de tres plazas de médico titular para dicho término municipal las mismas quedarán reducidas a dos.

Lo que se hace público para general conocimiento y con la finalidad de que aquellos particulares, Corporaciones y entidades públicas o privadas, cuyos derechos o intereses quedan afectados por las modificaciones propuestas, presenten por escrito las alegaciones que estimen convenientes, en el plazo de 20 días, a partir del siguiente al que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 25 de febrero de 1976.—El Gobernador civil presidente, Carlos García Mauriño Martínez.

CIRCULAR NUMERO 9

Subcomisión de Reestructuración de Partidos Sanitarios

Al amparo de las atribuciones que el Decreto del Ministerio de la Gobernación 3.318/1974, de 21 de noviembre, concede a esta Subcomisión, se hace público que la misma tramita expediente relativo a una nueva reestructuración de partidos farmacéuticos, en cuanto que se trata de amortizar las plazas de inspector farmacéutico en las localidades de Soba, Enmedio, Cabuérniga y Limpías, fusio-

nándose tal cargo, por lo que respecta a Soba, con el titular de inspector farmacéutico de Ramales de la Victoria; de Enmedio con el de Reinosa; Cabuérniga con el de Cabezón de la Sal, y Limpias con el de Ampuero.

Lo que se hace público para general conocimiento y con la finalidad de que aquellos particulares, Corporaciones y entidades públicas o privadas, cuyos derechos o intereses quedan afectados por las modificaciones propuestas, presenten por escrito las alegaciones que estimen convenientes, en el plazo de 20 días, a partir del siguiente al que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 25 de febrero de 1976.—El Gobernador civil presidente, Carlos García Mauriño Martínez.

**EXCMA. DIPUTACION
PROVINCIAL
DE SANTANDER**

**Plan adicional al ordinario de
Cooperación Provincial a obras
y servicios municipales para el
bienio 1976-1977**

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1976, el Plan adicional al ordinario de Cooperación Provincial a obras y servicios municipales para el bienio 1976-77, se hace público que durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formular reclamaciones los vecinos y Ayuntamientos de los Municipios interesados.

Los documentos que forman el expediente del citado Plan adicional podrán ser examinados en los Servicios de Planificación y Control de Cooperación de la Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina.

Santander, 28 de febrero de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacantes los cargos de juez municipal sustituto de Torrelavega, jueces comarcales sustitutos de Castro Urdiales, Potes, Santoña y San Vicente de la Barquera por llevar cinco años en el cargo, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos a 14 de febrero de 1976.—El secretario de Gobierno, P. S., José María Hervás García.

332

3.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina Provincial de Santander
Servicios públicos regulares de
transporte de viajeros por
carretera

INFORMACION PUBLICA

Solicitada por don José García Galván, concesionario del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Santillana del Mar y Torrelavega, autorización para incrementar las expediciones que en el mismo se realizan, se abre información pública, por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar

la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Santillana del Mar y Torrelavega, así como a los concesionarios de los servicios públicos de transporte de viajeros de Comillas a Torrelavega, Lamadrid a Santander, Suanes a Torrelavega, Miengo a Torrelavega, Reinosa a Santander y Rumoroso a Torrelavega.

Santander, 10 de febrero de 1976.—El ingeniero encargado, E. Bengoa.

333

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Agrarios

Con esta fecha se remiten a las Juntas Periciales, para su examen y exposición al público, durante un plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los cuadros de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, con las bases imponibles de la cuota fija que habrán de regir en el quinquenio 1976-1980, correspondiente a los siguientes Ayuntamientos:

Ampuero, Anievas, Arredondo, Cabezón de Liébana, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Camaleño, Castañeda, Cieza, Cillorigo-Castro, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Rasines, Reinosa, Rionansa, Riotuerto, Ruesga, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santander, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa,

Santiurde de Toranzo, Santoña, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto.

Santander, 10 de febrero de 1976.
El ingeniero jefe de la Sección,
José Leno Valencia.

**Sección de Formación
y Conservación de Catastros
y Censos Agrarios**

Tipos evaluatorios correspondientes a las relaciones de valores unitarios de los términos municipales que a continuación se reseñan:

Ampuero

	Ptas.
Labor seco 1. ^a	7.600
Labor seco 2. ^a	5.900
Labor seco 3. ^a	5.500
Labor seco 4. ^a	5.300
Labor seco 5. ^a	4.900
Labor seco 6. ^a	4.300
Labor seco 7. ^a	2.900
Labor seco 8. ^o	1.900
Canteras 1. ^a	10.000
Canteras 2. ^a	3.000
Canteras 3. ^a	1.500
Pastos U. ^a	560
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales seco U. ^a	5.750
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto U. ^a	1.050
Pinar maderable 1. ^a	1.800
Pinar maderable 2. ^a	1.100
Matorral U. ^a	120
Pradera 1. ^a	6.500
Pradera 2. ^a	5.500
Pradera 3. ^a	4.100
Pradera 4. ^a	1.900
Pradera 5. ^a	1.500
Arboles ribera U. ^a	1.700
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Anievas

Labor seco 1. ^a	6.300
Labor seco 2. ^a	4.300
Labor seco 3. ^a	3.700
Labor seco 4. ^a	2.600
Labor seco 5. ^a	1.800
Canteras 1. ^a	3.000

	Ptas.
Canteras 2. ^a	2.000
Canteras 3. ^a	1.100
Pastos U. ^a	440
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales seco U. ^a	5.250
Monte bajo U. ^a	245
Monte alto 1. ^a	1.050
Monte alto 2. ^a	750
Pinar maderable 1. ^a	2.200
Pinar maderable 2. ^a	1.100
Matorral U. ^a	80
Pradera 1. ^a	4.500
Pradera 2. ^a	3.700
Pradera 3. ^a	2.900
Pradera 4. ^a	1.900
Pradera 5. ^a	1.500
Arboles ribera U. ^a	1.500
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Arredondo

Labor seco 1. ^a	7.100
Labor seco 2. ^a	5.300
Labor seco 3. ^a	4.900
Labor seco 4. ^a	4.700
Labor seco 5. ^a	4.500
Labor seco 6. ^a	4.300
Labor seco 7. ^a	3.500
Labor seco 8. ^a	1.700
Canteras 1. ^a	3.000
Canteras 2. ^a	2.000
Canteras 3. ^a	1.100
Pastos U. ^a	440
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales seco U. ^a	5.250
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto U. ^a	1.050
Pinar maderable 1. ^a	2.400
Pinar maderable 2. ^a	1.800
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	100
Pradera 1. ^a	6.300
Pradera 2. ^a	4.900
Pradera 3. ^a	3.900
Pradera 4. ^a	1.900
Arboles de ribera U. ^a	1.500
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Cabezón de Liébana

Labor seco 1. ^a	4.100
Labor seco 2. ^a	3.700

	Ptas.
Labor seco 3. ^a	3.500
Labor seco 4. ^a	2.300
Labor seco 5. ^a	1.600
Labor seco 6. ^a	900
Cantera 1. ^a	3.000
Cantera 2. ^a	2.000
Cantera 3. ^a	1.100
Pastos U. ^a	260
Frutales seco U. ^a	4.750
Monte bajo 1. ^a	200
Monte bajo 2. ^a	180
Monte alto U. ^a	900
Pinar maderable 1. ^a	1.700
Pinar maderable 2. ^a	1.600
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	60
Pradera 1. ^a	1.700
Pradera 2. ^a	1.500
Pradera 3. ^a	1.100
Arboles ribera U. ^a	1.200
Viña 1. ^a	1.100
Viña 2. ^a	900
Viña 3. ^a	800
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Cabezón de la Sal

Labor seco 1. ^a	7.350
Labor seco 2. ^a	5.700
Labor seco 3. ^a	5.100
Labor seco 4. ^a	4.500
Labor seco 5. ^a	3.700
Canteras 1. ^a	10.000
Canteras 2. ^a	3.000
Canteras 3. ^a	1.500
Pastos U. ^a	500
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales seco U. ^a	5.750
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto, U. ^a	1.050
Pinar maderable 1. ^a	2.400
Pinar maderable 2. ^a	1.800
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	100
Pradera 1. ^a	6.500
Pradera 2. ^a	5.500
Pradera 3. ^a	3.900
Pradera 4. ^a	2.900
Pradera 5. ^a	1.900
Arboles ribera U. ^a	2.000
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Cabuérniga		Ptas.
Labor secano 1. ^a	5.500	
Labor secano 2. ^a	4.700	
Labor secano 3. ^a	3.900	
Labor secano 4. ^a	3.700	
Labor secano 5. ^a	2.900	
Labor secano 6. ^a	2.300	
Labor secano 7. ^a	1.600	
Canteras 1. ^a	5.000	
Canteras 2. ^a	2.500	
Canteras 3. ^a	1.500	
Pastos U. ^a	400	
Eucalipto 1. ^a	1.850	
Eucalipto 2. ^a	1.700	
Eucalipto 3. ^a	1.400	
Eucalipto 4. ^a	1.300	
Frutales secano U. ^a	5.250	
Monte bajo 1. ^a	245	
Monte bajo 2. ^a	220	
Monte alto U. ^a	900	
Pinar maderable 1. ^a	2.200	
Pinar maderable 2. ^a	1.700	
Pinar maderable 3. ^a	1.100	
Matorral U. ^a	60	
Pradera 1. ^a	3.500	
Pradera 2. ^a	3.100	
Pradera 3. ^a	2.700	
Pradera 4. ^a	2.100	
Pradera 5. ^a	1.300	
Arboles ribera U. ^a	1.500	
Caza 1. ^a	20	
Caza 2. ^a	10	

Camaleño		Ptas.
Labor secano 1. ^a	4.100	
Labor secano 2. ^a	3.700	
Labor secano 3. ^a	2.300	
Labor secano 4. ^a	1.800	
Labor secano 5. ^a	1.400	
Labor secano 6. ^a	1.000	
Labor secano 7. ^a	700	
Canteras 1. ^a	3.000	
Canteras 2. ^a	2.000	
Canteras 3. ^a	1.100	
Pastos U. ^a	260	
Frutales secano U. ^a	3.750	
Monte bajo 1. ^a	200	
Monte bajo 2. ^a	180	
Monte alto U. ^a	900	
Pinar maderable 1. ^a	1.700	
Pinar maderable 2. ^a	1.600	
Pinar maderable 3. ^a	1.100	
Matorral U. ^a	50	
Pradera 1. ^a	1.700	
Pradera 2. ^a	1.500	
Pradera 3. ^a	1.100	
Pradera 4. ^a	900	
Pradera 5. ^a	600	
Arboles ribera U. ^a	1.200	

	Ptas.
Viña U. ^a	900
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Castañeda		Ptas.
Labor secano 1. ^a	7.600	
Labor secano 2. ^a	7.100	
Labor secano 3. ^a	6.700	
Labor secano 4. ^a	6.500	
Labor secano 5. ^a	5.900	
Labor secano 6. ^a	5.100	
Labor secano 7. ^a	4.300	
Labor secano 8. ^a	3.300	
Canteras 1. ^a	10.000	
Canteras 2. ^a	3.000	
Canteras 3. ^a	1.500	
Pastos U. ^a	560	
Eucalipto 1. ^a	1.850	
Eucalipto 2. ^a	1.700	
Eucalipto 3. ^a	1.400	
Eucalipto 4. ^a	1.300	
Frutales secano U. ^a	6.250	
Monte bajo 1. ^a	270	
Monte bajo 2. ^a	245	
Monte alto U. ^a	1.050	
Pinar maderable 1. ^a	2.400	
Pinar maderable 2. ^a	1.800	
Pinar maderable 3. ^a	1.100	
Matorral U. ^a	120	
Pradera 1. ^a	6.900	
Pradera 2. ^a	6.300	
Pradera 3. ^a	4.900	
Pradera 4. ^a	3.300	
Pradera 5. ^a	2.100	
Arboles ribera U. ^a	2.000	
Caza 1. ^a	20	
Caza 2. ^a	10	

Cieza		Ptas.
Labor secano 1. ^a	6.300	
Labor secano 2. ^a	4.100	
Labor secano 3. ^a	3.700	
Labor secano 4. ^a	3.100	
Labor secano 5. ^a	2.600	
Labor secano 6. ^a	1.900	
Canteras 1. ^a	5.000	
Canteras 2. ^a	2.500	
Canteras 3. ^a	1.500	
Pastos U. ^a	420	
Eucalipto 1. ^a	1.850	
Eucalipto 2. ^a	1.700	
Eucalipto 3. ^a	1.400	
Eucalipto 4. ^a	1.300	
Frutales secano U. ^a	5.250	
Monte bajo 1. ^a	220	
Monte bajo 2. ^a	200	
Monte alto U. ^a	900	
Pinar maderable 1. ^a	1.800	
Pinar maderable 2. ^a	1.100	

	Ptas.
Matorral U. ^a	80
Pradera 1. ^a	4.900
Pradera 2. ^a	4.100
Pradera 3. ^a	2.700
Pradera 4. ^a	2.300
Pradera 5. ^a	1.500
Arboles ribera U. ^a	1.500
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Castro-Cillorigo		Ptas.
Labor secano 1. ^a	4.100	
Labor secano 2. ^a	2.400	
Labor secano 3. ^a	1.000	
Labor secano 4. ^a	900	
Labor secano 5. ^a	700	
Labor secano 6. ^a	550	
Cantera 1. ^a	3.000	
Cantera 2. ^a	2.000	
Cantera 3. ^a	1.100	
Pastos U. ^a	260	
Frutales secano U. ^a	4.250	
Monte bajo 1. ^a	200	
Monte bajo 2. ^a	180	
Monte alto U. ^a	900	
Pinar maderable 1. ^a	1.700	
Pinar maderable 2. ^a	1.600	
Pinar maderable 3. ^a	1.100	
Matorral U. ^a	50	
Pradera 1. ^a	1.700	
Pradera 2. ^a	1.500	
Pradera 3. ^a	1.100	
Pradera 4. ^a	550	
Arboles ribera U. ^a	1.200	
Viña U. ^a	900	
Caza 1. ^a	20	
Caza 2. ^a	10	

Medio Cudeyo		Ptas.
Labor secano 1. ^a	7.850	
Labor secano 2. ^a	6.900	
Labor secano 3. ^a	6.500	
Labor secano 4. ^a	6.300	
Labor secano 5. ^a	5.300	
Labor secano 6. ^a	4.500	
Labor secano 7. ^a	4.300	
Labor secano 8. ^a	4.100	
Cantera 1. ^a	10.000	
Cantera 2. ^a	3.000	
Cantera 3. ^a	1.500	
Pastos U. ^a	560	
Eucalipto 1. ^a	1.850	
Eucalipto 2. ^a	1.700	
Eucalipto 3. ^a	1.400	
Eucalipto 4. ^a	1.300	
Frutales secano U. ^a	5.750	
Monte bajo 1. ^a	270	
Monte bajo 2. ^a	245	
Monte alto U. ^a	1.050	

	Ptas.
Pinar maderable 1. ^a	2.400
Pinar maderable 2. ^a	1.800
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	120
Pradera 1. ^a	6.900
Pradera 2. ^a	5.500
Pradera 3. ^a	3.500
Pradera 4. ^a	2.700
Pradera 5. ^a	1.700
Arboles ribera U. ^a	2.000
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Meruelo

Labor secano 1. ^a	7.850
Labor secano 2. ^a	6.500
Labor secano 3. ^a	6.100
Labor secano 4. ^a	5.900
Labor secano 5. ^a	5.700
Labor secano 6. ^a	5.100
Labor secano 7. ^a	4.300
Labor secano 8. ^a	4.100
Canteras 1. ^a	3.000
Canteras 2. ^a	2.000
Canteras 3. ^a	1.100
Pastos U. ^a	560
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	6.250
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto U. ^a	1.050
Pinar maderable 1. ^a	2.400
Pinar maderable 2. ^a	1.800
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	120
Pradera 1. ^a	6.900
Pradera 2. ^a	6.500
Pradera 3. ^a	5.500
Pradera 4. ^a	3.900
Pradera 5. ^a	1.900
Arboles ribera U. ^a	2.000
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Miengo

Labor secano 1. ^a	8.350
Labor secano 2. ^a	6.300
Labor secano 3. ^a	5.900
Labor secano 4. ^a	5.500
Labor secano 5. ^a	4.900
Labor secano 6. ^a	4.300
Canteras 1. ^a	3.000
Canteras 2. ^a	2.000
Canteras 3. ^a	1.100

	Ptas.
Pastos U. ^a	560
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	6.250
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto U. ^a	1.050
Pinar maderable 1. ^a	2.400
Pinar maderable 2. ^a	1.800
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	120
Pradera 1. ^a	6.900
Pradera 2. ^a	6.300
Pradera 3. ^a	4.900
Pradera 4. ^a	3.500
Pradera 5. ^a	2.100
Arboles ribera U. ^a	2.000
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Rasines

Labor secano 1. ^a	7.350
Labor secano 2. ^a	6.100
Labor secano 3. ^a	5.300
Labor secano 4. ^a	4.700
Labor secano 5. ^a	3.900
Labor secano 6. ^a	2.200
Canteras 1. ^a	5.000
Canteras 2. ^a	2.500
Canteras 3. ^a	1.500
Pastos U. ^a	560
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	5.750
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto 1. ^a	1.200
Monte alto 2. ^a	1.050
Monte alto 3. ^a	750
Pinar maderable 1. ^a	2.400
Pinar maderable 2. ^a	1.800
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	100
Praderas 1. ^a	6.900
Praderas 2. ^a	6.500
Praderas 3. ^a	5.900
Praderas 4. ^a	3.900
Praderas 5. ^a	1.900
Arboles ribera U. ^a	1.700
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Reinosa

Labor secano 1. ^a	4.900
------------------------------------	-------

	Ptas.
Labor secano 2. ^a	2.900
Labor secano 3. ^a	1.900
Labor secano 4. ^a	1.000
Canteras 1. ^a	10.000
Canteras 2. ^a	3.000
Canteras 3. ^a	1.500
Pastos U. ^a	400
Frutales secano U. ^a	3.750
Monte bajo U. ^a	180
Monte alto U. ^a	900
Pinar maderable 1. ^a	1.700
Pinar maderable 2. ^a	1.600
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	60
Pradera 1. ^a	2.700
Pradera 2. ^a	1.500
Pradera 3. ^a	1.000
Arboles ribera U. ^a	1.500
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Rionansa

Labor secano 1. ^a	5.300
Labor secano 2. ^a	3.900
Labor secano 3. ^a	3.300
Labor secano 4. ^a	2.900
Labor secano 5. ^a	2.100
Labor secano 6. ^a	1.500
Labor secano 7. ^a	1.100
Cantera 1. ^a	5.000
Canteras 2. ^a	2.500
Canteras 3. ^a	1.100
Pastos U. ^a	400
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	4.750
Monte bajo 1. ^a	220
Monte bajo 2. ^a	200
Monte alto U. ^a	900
Pinar maderable 1. ^a	2.200
Pinar maderable 2. ^a	1.700
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	80
Pradera 1. ^a	4.300
Pradera 2. ^a	3.700
Pradera 3. ^a	2.900
Pradera 4. ^a	2.300
Pradera 5. ^a	1.900
Pradera 6. ^a	1.400
Arboles ribera U. ^a	1.500
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Riotuerto

Labor secano 1. ^a	6.900
Labor secano 2. ^a	5.300
Labor secano 3. ^a	4.700

	Ptas.
Labor secano 4. ^a	4.300
Labor secano 5. ^a	4.100
Labor secano 6. ^a	3.700
Labor secano 7. ^a	3.300
Canteras 1. ^a	5.000
Canteras 2. ^a	2.500
Canteras 3. ^a	1.500
Pastos U. ^a	560
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	5.750
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto U. ^a	900
Pinar maderable 1. ^a	2.200
Pinar maderable 2. ^a	1.100
Matorral U. ^a	120
Pradera 1. ^a	5.900
Pradera 2. ^a	5.100
Pradera 3. ^a	4.500
Pradera 4. ^a	3.500
Pradera 5. ^a	3.300
Pradera 6. ^a	2.300
Pradera 7. ^a	1.900
Pradera 8. ^a	1.500
Arboles ribera U. ^a	1.700
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Ruesga

Labor secano 1. ^a	7.100
Labor secano 2. ^a	5.500
Labor secano 3. ^a	4.900
Labor secano 4. ^a	4.300
Labor secano 5. ^a	3.300
Labor secano 6. ^a	2.400
Canteras 1. ^a	3.000
Canteras 2. ^a	2.000
Canteras 3. ^a	1.100
Pastos U. ^a	440
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	5.250
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto U. ^a	900
Pinar maderable 1. ^a	1.800
Pinar maderable 2. ^a	1.100
Matorral U. ^a	100
Pradera 1. ^a	6.300
Pradera 2. ^a	4.900
Pradera 3. ^a	4.100
Pradera 4. ^a	3.100

	Ptas.
Pradera 5. ^a	2.300
Pradera 6. ^a	1.500
Arboles ribera U. ^a	1.700
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Ruiloba

Labor secano 1. ^a	7.600
Labor secano 2. ^a	5.300
Labor secano 3. ^a	4.700
Labor secano 4. ^a	4.300
Labor secano 5. ^a	3.700
Cantera 1. ^a	10.000
Cantera 2. ^a	2.500
Cantera 3. ^a	1.500
Pastos U. ^a	540
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	6.250
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto U. ^a	1.050
Pinar maderable 1. ^a	2.400
Pinar maderable 2. ^a	1.800
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	100
Pradera 1. ^a	6.500
Pradera 2. ^a	5.100
Pradera 3. ^a	3.700
Pradera 4. ^a	1.900
Arboles ribera U. ^a	2.000
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

San Felices de Buelna

Labor secano 1. ^a	6.300
Labor secano 2. ^a	5.100
Labor secano 3. ^a	4.100
Labor secano 4. ^a	3.300
Labor secano 5. ^a	3.100
Labor secano 6. ^a	2.900
Canteras 1. ^a	5.000
Canteras 2. ^a	2.500
Canteras 3. ^a	1.500
Pastos U. ^a	500
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	5.750
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto U. ^a	1.050
Pinar maderable 1. ^a	2.300
Pinar maderable 2. ^a	1.700
Pinar maderable 3. ^a	1.100

	Ptas.
Matorral U. ^a	80
Pradera 1. ^a	5.900
Pradera 2. ^a	4.900
Pradera 3. ^a	3.900
Pradera 4. ^a	2.900
Pradera 5. ^a	1.700
Arboles ribera U. ^a	1.700
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

San Pedro del Romeral

Labor secano 1. ^a	6.100
Labor secano 2. ^a	5.500
Labor secano 3. ^a	3.900
Labor secano 4. ^a	3.500
Labor secano 5. ^a	2.400
Labor secano 6. ^a	1.900
Labor secano 7. ^a	1.500
Labor secano 8. ^a	1.000
Canteras 1. ^a	3.000
Canteras 2. ^a	2.000
Canteras 3. ^a	1.100
Pastos U. ^a	400
Frutales secano U. ^a	3.750
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	220
Monte alto U. ^a	900
Pinar maderable 1. ^a	1.800
Pinar maderable 2. ^a	1.100
Matorral U. ^a	100
Pradera 1. ^a	3.900
Pradera 2. ^a	3.300
Pradera 3. ^a	2.700
Pradera 4. ^a	2.300
Pradera 5. ^a	1.700
Pradera 6. ^a	1.200
Arboles ribera U. ^a	1.200
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

San Roque de Riomiera

Labor secano 1. ^a	6.100
Labor secano 2. ^a	3.900
Labor secano 3. ^a	1.700
Canteras 1. ^a	3.000
Canteras 2. ^a	2.000
Canteras 3. ^a	1.100
Pastos U. ^a	400
Frutales secano U. ^a	3.750
Monte bajo U. ^a	220
Monte alto U. ^a	900
Pinar maderable 1. ^a	2.400
Pinar maderable 2. ^a	2.200
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	80
Praderas 1. ^a	3.500
Praderas 2. ^a	3.100
Praderas 3. ^a	2.700

	Ptas.		Ptas.		Ptas.
Praderas 4. ^a	2.300	Monte alto U. ^a	1.050	Eucalipto 2. ^a	1.700
Praderas 5. ^a	1.900	Pinar maderable 1. ^a	2.200	Eucalipto 3. ^a	1.400
Praderas 6. ^a	1.400	Pinar maderable 2. ^a	1.100	Eucalipto 4. ^a	1.300
Arboles ribera U. ^a	1.200	Matorral U. ^a	120	Frutales secano U. ^a	6.250
Caza 1. ^a	20	Pradera 1. ^a	6.900	Monte bajo 1. ^a	270
Caza 2. ^a	10	Pradera 2. ^a	6.300	Monte bajo 2. ^a	245
Santa Cruz de Bezana		Pradera 3. ^a	4.500	Monte alto U. ^a	1.050
Labor secano 1. ^a	8.350	Pradera 4. ^a	3.300	Pinar maderable 1. ^a	2.300
Labor secano 2. ^a	7.350	Pradera 5. ^a	1.900	Pinar maderable 2. ^a	1.700
Labor secano 3. ^a	6.900	Arboles ribera U. ^a	1.700	Pinar maderable 3. ^a	1.100
Labor secano 4. ^a	6.700	Caza 1. ^a	20	Matorral U. ^a	120
Labor secano 5. ^a	6.500	Caza 2. ^a	10	Pradera 1. ^a	6.900
Labor secano 6. ^a	5.500	Santander		Pradera 2. ^a	6.500
Labor secano 7. ^a	5.100	Labor secano 1. ^a	8.350	Pradera 3. ^a	4.900
Labor secano 8. ^a	4.300	Labor secano 2. ^a	6.500	Pradera 4. ^a	3.300
Canteras 1. ^a	10.000	Labor secano 3. ^a	5.500	Pradera 5. ^a	2.300
Canteras 2. ^a	3.000	Labor secano 4. ^a	5.100	Arboles ribera U. ^a	2.000
Canteras 3. ^a	1.500	Labor secano 5. ^a	4.500	Caza 1. ^a	20
Pastos U. ^a	560	Labor secano 6. ^a	4.300	Caza 2. ^a	10
Eucalipto 1. ^a	1.850	Labor secano 7. ^a	4.100	Santiurde de Reinosa	
Eucalipto 2. ^a	1.700	Canteras 1. ^a	10.000	Labor secano 1. ^a	4.500
Eucalipto 3. ^a	1.400	Canteras 2. ^a	5.000	Labor secano 2. ^a	4.300
Eucalipto 4. ^a	1.300	Canteras 3. ^a	3.000	Labor secano 3. ^a	2.600
Frutales secano U. ^a	6.250	Pastos U. ^a	560	Labor secano 4. ^a	1.900
Monte bajo 1. ^a	270	Eucalipto 1. ^a	1.850	Labor secano 5. ^a	1.300
Monte bajo 2. ^a	245	Eucalipto 2. ^a	1.700	Labor secano 6. ^a	950
Monte alto U. ^a	1.050	Eucalipto 3. ^a	1.400	Canteras 1. ^a	10.000
Pinar maderable 1. ^a	2.400	Eucalipto 4. ^a	1.300	Canteras 2. ^a	3.000
Pinar maderable 2. ^a	1.800	Frutales secano U. ^a	6.250	Canteras 3. ^a	1.500
Pinar maderable 3. ^a	1.100	Monte bajo 1. ^a	270	Pastos U. ^a	340
Matorral U. ^a	120	Monte bajo 2. ^a	245	Frutales secano U. ^a	3.750
Pradera 1. ^a	6.900	Monte alto U. ^a	1.050	Monte bajo U. ^a	200
Pradera 2. ^a	5.500	Pinar maderable 1. ^a	2.400	Monte alto U. ^a	900
Pradera 3. ^a	4.100	Pinar maderable 2. ^a	1.800	Pinar maderable 1. ^a	1.700
Pradera 4. ^a	2.300	Pinar maderable 3. ^a	1.100	Pinar maderable 2. ^a	1.600
Arboles ribera U. ^a	2.000	Matorral U. ^a	120	Pinar maderable 3. ^a	1.100
Caza 1. ^a	20	Pradera 1. ^a	6.900	Matorral U. ^a	80
Caza 2. ^a	10	Pradera 2. ^a	6.500	Pradera 1. ^a	2.300
Santa María de Cayón		Pradera 3. ^a	5.100	Pradera 2. ^a	1.900
Labor secano 1. ^a	7.350	Pradera 4. ^a	2.300	Pradera 3. ^a	1.500
Labor secano 2. ^a	6.100	Pradera 5. ^a	1.500	Pradera 4. ^a	1.100
Labor secano 3. ^a	5.300	Arboles ribera U. ^a	2.000	Pradera 5. ^a	700
Labor secano 4. ^a	4.500	Caza 1. ^a	20	Arboles ribera U. ^a	1.500
Labor secano 5. ^a	3.500	Caza 2. ^a	10	Caza 1. ^a	20
Labor secano 6. ^a	2.700	Santillana del Mar		Caza 2. ^a	10
Canteras 1. ^a	10.000	Labor secano 1. ^a	7.850	Santiurde de Toranzo	
Canteras 2. ^a	3.000	Labor secano 2. ^a	6.300	Labor secano 1. ^a	6.900
Canteras 3. ^a	1.500	Labor secano 3. ^a	5.900	Labor secano 2. ^a	5.300
Pastos U. ^a	560	Labor secano 4. ^a	5.100	Labor secano 3. ^a	4.700
Eucalipto 1. ^a	1.850	Labor secano 5. ^a	4.900	Labor secano 4. ^a	4.300
Eucalipto 2. ^a	1.700	Labor secano 6. ^a	4.100	Labor secano 5. ^a	3.900
Eucalipto 3. ^a	1.400	Canteras 1. ^a	5.000	Labor secano 6. ^a	2.700
Eucalipto 4. ^a	1.300	Canteras 2. ^a	2.500	Canteras 1. ^a	5.000
Frutales secano U. ^a	6.250	Canteras 3. ^a	1.500	Canteras 2. ^a	2.500
Monte bajo 1. ^a	270	Pastos U. ^a	540	Canteras 3. ^a	1.500
Monte bajo 2. ^a	245	Eucalipto 1. ^a	1.850	Pastos U. ^a	560

	Ptas.		Ptas.		Ptas.	
Eucalipto 1. ^a	1.850	Canteras 2. ^a	2.500	Labor secano 3. ^a	4.100	
Eucalipto 2. ^a	1.700	Canteras 3. ^a	1.500	Labor secano 4. ^a	3.100	
Eucalipto 3. ^a	1.400	Pastos U. ^a	480	Labor secano 5. ^a	2.600	
Eucalipto 4. ^a	1.300	Eucalipto 1. ^a	1.850	Labor secano 6. ^a	1.400	
Frutales secano U. ^a	5.750	Eucalipto 2. ^a	1.700	Canteras 1. ^a	3.000	
Monte bajo 1. ^a	270	Eucalipto 3. ^a	1.400	Canteras 2. ^a	2.000	
Monte bajo 2. ^a	245	Eucalipto 4. ^a	1.300	Canteras 3. ^a	1.100	
Monte alto U. ^a	1.050	Frutales secano U. ^a	5.750	Pastos U. ^a	380	
Pinar maderable 1. ^a	1.800	Monte bajo 1. ^a	270	Eucalipto 1. ^a	1.700	
Pinar maderable 2. ^a	1.100	Monte bajo 2. ^a	245	Eucalipto 2. ^a	1.400	
Matorral U. ^a	100	Monte alto U. ^a	1.050	Eucalipto 3. ^a	1.300	
Pradera 1. ^a	6.500	Pinar maderable 1. ^a	2.200	Frutales secano U. ^a	5.250	
Pradera 2. ^a	4.900	Pinar maderable 2. ^a	1.100	Monte bajo 1. ^a	220	
Pradera 3. ^a	3.300	Matorral U. ^a	100	Monte bajo 2. ^a	200	
Pradera 4. ^a	2.500	Pradera 1. ^a	6.300	Monte alto U. ^a	900	
Pradera 5. ^a	1.900	Pradera 2. ^a	5.100	Pinar maderable 1. ^a	2.400	
Arboles ribera U. ^a	1.700	Pradera 3. ^a	4.500	Pinar maderable 2. ^a	1.800	
Caza 1. ^a	20	Pradera 4. ^a	2.700	Pinar maderable 3. ^a	1.100	
Caza 2. ^a	10	Pradera 5. ^a	1.700	Matorral U. ^a	80	
Santoña		Arboles ribera U. ^a	1.700	Pradera 1. ^a	4.500	
Labor secano 1. ^a	7.100	Caza 1. ^a	20	Pradera 2. ^a	4.300	
Labor secano 2. ^a	5.300	Caza 2. ^a	10	Pradera 3. ^a	3.700	
Labor secano 3. ^a	5.100	Selaya			Pradera 4. ^a	2.900
Labor secano 4. ^a	4.300	Labor secano 1. ^a	6.900	Pradera 5. ^a	2.300	
Labor secano 5. ^a	3.500	Labor secano 2. ^a	4.300	Pradera 6. ^a	1.500	
Canteras 1. ^a	5.000	Labor secano 3. ^a	3.300	Pradera 7. ^a	1.200	
Canteras 2. ^a	2.500	Labor secano 4. ^a	2.700	Arboles ribera U. ^a	1.500	
Canteras 3. ^a	1.500	Labor secano 5. ^a	2.400	Caza 1. ^a	20	
Pastos U. ^a	560	Labor secano 6. ^a	1.900	Caza 2. ^a	10	
Eucalipto 1. ^a	1.850	Canteras 1. ^a	5.000	Solórzano		
Eucalipto 2. ^a	1.700	Canteras 2. ^a	2.500	Labor secano 1. ^a	6.900	
Eucalipto 3. ^a	1.400	Canteras 3. ^a	1.500	Labor secano 2. ^a	6.500	
Eucalipto 4. ^a	1.300	Pastos U. ^a	480	Labor secano 3. ^a	5.900	
Frutales secano U. ^a	6.250	Eucalipto 1. ^a	1.850	Labor secano 4. ^a	5.700	
Monte bajo 1. ^a	270	Eucalipto 2. ^a	1.700	Labor secano 5. ^a	5.500	
Monte bajo 2. ^a	245	Eucalipto 3. ^a	1.400	Labor secano 6. ^a	5.300	
Monte alto U. ^a	1.050	Eucalipto 4. ^a	1.300	Labor secano 7. ^a	4.700	
Pinar maderable 1. ^a	2.300	Frutales secano U. ^a	5.250	Labor secano 8. ^a	4.100	
Pinar maderable 2. ^a	1.700	Monte bajo 1. ^a	270	Labor secano 9. ^a	3.500	
Pinar maderable 3. ^a	1.100	Monte bajo 2. ^a	245	Labor secano 10. ^a	3.300	
Matorral U. ^a	120	Monte alto U. ^a	1.050	Canteras 1. ^a	3.000	
Pradera 1. ^a	6.900	Pinar maderable 1. ^a	2.400	Canteras 2. ^a	2.000	
Pradera 2. ^a	6.500	Pinar maderable 2. ^a	1.800	Canteras 3. ^a	1.100	
Pradera 3. ^a	3.900	Pinar maderable 3. ^a	1.100	Pastos U. ^a	560	
Pradera 4. ^a	2.300	Matorral U. ^a	100	Eucalipto 1. ^a	1.850	
Arboles ribera U. ^a	2.000	Pradera 1. ^a	6.300	Eucalipto 2. ^a	1.700	
Caza 1. ^a	20	Pradera 2. ^a	5.500	Eucalipto 3. ^a	1.400	
Caza 2. ^a	10	Pradera 3. ^a	4.500	Eucalipto 4. ^a	1.300	
Saro		Pradera 4. ^a	3.300	Frutales secano U. ^a	5.750	
Labor secano 1. ^a	6.900	Pradera 5. ^a	1.700	Monte bajo 1. ^a	270	
Labor secano 2. ^a	5.300	Arboles ribera U. ^a	1.700	Monte bajo 2. ^a	245	
Labor secano 3. ^a	4.900	Caza 1. ^a	20	Monte alto U. ^a	1.050	
Labor secano 4. ^a	3.900	Caza 2. ^a	10	Pinar maderable 1. ^a	2.400	
Labor secano 5. ^a	2.900	Soba			Pinar maderable 2. ^a	1.800
Labor secano 6. ^a	2.200	Labor secano 1. ^a	6.100	Pinar maderable 3. ^a	1.100	
Canteras 1. ^a	5.000	Labor secano 2. ^a	4.500	Matorral U. ^a	120	
				Pradera 1. ^a	6.900	
				Pradera 2. ^a	6.500	

	Ptas.
Pradera 3. ^a	5.100
Pradera 4. ^a	3.900
Pradera 5. ^a	3.100
Pradera 6. ^a	1.700
Arboles ribera U. ^a	2.000
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Vega de Pas

Labor secano 1. ^a	3.700
Labor secano 2. ^a	2.200
Labor secano 3. ^a	1.500
Labor secano 4. ^a	1.000
Canteras 1. ^a	3.000
Canteras 2. ^a	2.000
Canteras 3. ^a	1.100
Pastos U. ^a	400
Eucalipto 1. ^a	1.700
Eucalipto 2. ^a	1.400
Eucalipto 3. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	5.250
Monte bajo 1. ^a	220
Monte bajo 2. ^a	200
Monte alto U. ^a	900
Pinar maderable 1. ^a	2.400
Pinar maderable 2. ^a	1.800
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	100
Praderas 1. ^a	4.100
Praderas 2. ^a	3.500
Praderas 3. ^a	3.100
Praderas 4. ^a	2.500
Praderas 5. ^a	2.100
Praderas 6. ^a	1.400
Arboles ribera U. ^a	1.500
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Villacarriedo

Labor secano 1. ^a	6.900
Labor secano 2. ^a	5.500
Labor secano 3. ^a	5.100
Labor secano 4. ^a	4.300
Labor secano 5. ^a	3.900
Labor secano 6. ^a	2.700
Canteras 1. ^a	5.000
Canteras 2. ^a	2.500
Canteras 3. ^a	1.500
Pastos U. ^a	480
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	5.250
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto U. ^a	1.050
Pinar maderable 1. ^a	2.200

	Ptas.
Pinar maderable 2. ^a	1.100
Matorral U. ^a	100
Praderas 1. ^a	6.300
Praderas 2. ^a	4.900
Praderas 3. ^a	3.900
Praderas 4. ^a	2.500
Praderas 5. ^a	1.700
Arboles ribera U. ^a	1.700
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Villafufre

Labor secano 1. ^a	6.900
Labor secano 2. ^a	5.100
Labor secano 3. ^a	4.700
Labor secano 4. ^a	4.100
Labor secano 5. ^a	2.700
Canteras 1. ^a	5.000
Canteras 2. ^a	2.500
Canteras 3. ^a	1.500
Pastos U. ^a	560
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	5.750
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto U. ^a	1.050
Pinar maderable 1. ^a	2.200
Pinar maderable 2. ^a	1.100
Matorral U. ^a	100
Praderas 1. ^a	5.900
Praderas 2. ^a	4.500
Praderas 3. ^a	3.300
Praderas 4. ^a	2.700
Praderas 5. ^a	1.700
Arboles ribera U. ^a	1.700
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Villaverde de Trucíos

Labor secano 1. ^a	5.300
Labor secano 2. ^a	5.100
Labor secano 3. ^a	3.900
Labor secano 4. ^a	3.300
Labor secano 5. ^a	2.500
Labor secano 6. ^a	1.800
Canteras 1. ^a	3.000
Canteras 2. ^a	2.000
Canteras 3. ^a	1.100
Pastos U. ^a	420
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	5.750
Monte bajo 1. ^a	245

	Ptas.
Monte bajo 2. ^a	220
Monte alto U. ^a	1.050
Pinar maderable 1. ^a	2.400
Pinar maderable 2. ^a	1.800
Pinar maderable 3. ^a	1.100
Matorral U. ^a	100
Praderas 1. ^a	3.700
Praderas 2. ^a	2.700
Praderas 3. ^a	1.300
Praderas 4. ^a	900
Arboles ribera U. ^a	1.500
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

Voto

Labor secano 1. ^a	7.350
Labor secano 2. ^a	6.500
Labor secano 3. ^a	5.900
Labor secano 4. ^a	5.500
Labor secano 5. ^a	5.100
Labor secano 6. ^a	4.300
Labor secano 7. ^a	2.700
Labor secano 8. ^a	1.900
Canteras 1. ^a	5.000
Canteras 2. ^a	2.500
Canteras 3. ^a	1.500
Pastos U. ^a	560
Eucalipto 1. ^a	1.850
Eucalipto 2. ^a	1.700
Eucalipto 3. ^a	1.400
Eucalipto 4. ^a	1.300
Frutales secano U. ^a	5.750
Monte bajo 1. ^a	270
Monte bajo 2. ^a	245
Monte alto 1. ^a	1.200
Monte alto 2. ^a	1.050
Monte alto 3. ^a	900
Pinar maderable 1. ^a	2.200
Pinar maderable 2. ^a	1.100
Matorral U. ^a	120
Praderas 1. ^a	6.900
Praderas 2. ^a	6.300
Praderas 3. ^a	5.900
Praderas 4. ^a	4.100
Praderas 5. ^a	1.900
Arboles ribera U. ^a	1.700
Caza 1. ^a	20
Caza 2. ^a	10

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio oficial

Relación de los depósitos constituidos en esta sucursal de la Caja General de Depósitos que, de los antecedentes existentes en estas oficinas y de las actuaciones

por la misma iniciadas, resulta comprobado que por los interesados ni causahabientes no se ha efectuado durante más de veinte años acción alguna de dominio sobre los mismos, causa por la cual, según lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de la expresada Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929 (Gaceta del 28), se declaran bienes abandonados o incursos de prescripción y, por tanto, pertenecientes al Estado.

Sin embargo, por si algún interesado o autoridad a cuya disposición están constituidos pudiera alegar y justificar en forma no haber lugar a la prescripción de dominio aludida, bien por haberse reclamado oportunamente su devolución o haber practicado gestión para su renovación, se les notifica la declaración de abandono por medio del presente anuncio; advirtiéndoles que los resguardos correspondientes a dichos depósitos quedarán anulados y sus importes ingresados en el Tesoro Público si en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no justifican su derecho a seguir en la propiedad de sus depósitos

Santander, 12 de febrero de 1976.—El tesorero de Hacienda (ilegible). 315

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Abastecimiento de aguas a Cades, Ayuntamiento de Herrerías (2.ª subasta).

Tipo.—700.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Cuatro meses.

Garantías.—La provisional, pesetas, 21.000. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don en nombre y representación de

....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o , domiciliado en....., calle de , número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de , número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 25 de febrero de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Abastecimiento de aguas a Rasillo, Ayuntamiento de Villafufre (segunda subasta).

Tipo.—937.538 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, pesetas, 28.126. La definitiva se cons-

tituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don , vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de , domiciliado en....., calle de , número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 25 de febrero de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se convoca

concurso público para el arrendamiento de local en Cabezón de la Sal, con destino a la instalación de los servicios de Correos y vivienda.

Las propuestas para el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Santander, en horas de oficina, o en cualquier otra de las referidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid, 10 de febrero de 1976.
El Director General (ilegible).

330

JUNTA VECINAL DE PAMANES

Anuncio de la tercera subasta de eucaliptos

Por el presente, se anuncia la tercera subasta, y debidamente autorizados por la Jefatura de «Icona», por haber quedado desiertas las otras dos, de una parcela de eucaliptos, en número de 5.300, tasados en 1.338.400 pesetas, y que ahora se hace el veinte por ciento de descuento, quedando el nuevo precio de tasación en 1.070.720 pesetas, situada esta parcela de eucaliptos en el monte Escobales y otros, número 313 ter. del C. U. P. de la provincia del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes.

Los aprovechamientos se harán de acuerdo, en plazo y forma que se expresa en el plan anual de «Icona» para 1976, publicadas en

los «Boletines Oficiales» de la provincia números 76, de junio, y 100, del 20 de agosto de 1975.

La subasta tendrá lugar en el local de la Junta Vecinal de Pámanes, a la una de la mañana del día siguiente hábil a aquel en que se hallan cumplido los diez hábiles a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del señor presidente o vocal en quien delegue de la Junta Vecinal.

Para tomar parte en la subasta, la fianza provisional será del cinco por ciento de la tasación, a depositar, y la definitiva, del diez por ciento de la adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se admitirán hasta las doce y media del día de la subasta y se podrán depositar los días laborables, de doce y media a la una.

Pámanes a 25 de febrero de 1976.—El presidente, Roberto Perrojo Lavín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edicto

En diligencias preparatorias número 20/75, seguidas por utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y contra la seguridad del tráfico contra otra, y José María Hormaechea Iruretagoyena, en ignorado paradero, si bien, según su madre, al parecer se encuentra en Bilbao, Grupo Remar, se ha acordado notificarle a dicho encartado que, habiéndose cancelado la fianza de 25.000 pesetas que en su día prestó para garantizar responsabilidades pecuniaras, y por el que se constituyó depósito en la Caja General con número de entrada 1.398 y número de registro 1.105, de fecha 26 de noviembre de 1975, puede comparecer en este Juzgado a fin de hacerle entrega de la documentación necesaria para hacer efectiva dicha cantidad.

Torrelavega a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

264

Edicto

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta capital,

Hago saber: Que por resolución de este día dictada en las diligencias preatorias número 46 de 1975, instruídas contra Alfonso Rodríguez Peleteiro sobre intento de hurto y hurto se ha acordado concederle audiencia por término de tercero día, a los efectos del Decreto de Indulto del 25 de noviembre de 1975.

Santander a 2 de febrero de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.

255

Edicto

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta capital,

Hago saber: Que por resolución de este día dictada en las diligencias preparatorias número 101 de 1974 instruídas contra Laureano Macada Hevia sobre delito contra la seguridad del tráfico, se ha acordado concederle audiencia por término de tercero día, a los efectos del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Santander a 2 de febrero de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.

256

Edicto

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta capital,

Hago saber: Que por resolución de este día dictada en las diligencias preparatorias número 39 de 1975 instruídas contra Ricardo Ruiz Fernández, sobre hurto, se ha acordado concederle audiencia por término de tercero día, a los efectos del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Santander a 2 de febrero de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza.

257

Edicto

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta capital,

Hago saber: Que por resolución de este día dictada en las diligencias preparatorias número 50 de 1973 instruídas contra Manuel Tarrío Garaboa, sobre expedición de cheque en descubierto, se ha acordado concederle audiencia por término de tercero día, a los efectos del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Santander a 2 de febrero de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza. 258

Edicto

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta capital,

Hago saber: Que por resolución de este día dictada en las diligencias preparatorias número 126 de 1975, instruídas contra Jesús Bueno Nieto y Ricardo Ruiz Fernández, sobre tentativa de robo, se ha acordado concederle audiencia, por término de tercero día, a los efectos del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Santander a 2 de febrero de 1976.—El magistrado juez de Instrucción, Juan de Miguel Zaragoza. 259

Edicto

El ilustrísimo señor don Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo, en comisión de servicio, de esta Magistratura de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones en reclamación de salarios, a instancias de Angel Carlos Merino Puente, contra Fernando Alonso Revuelta, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de San Fernando, número 50, y actualmente en desconocido paradero, y en cuyos autos se ha dictado sentencia «in voce» del siguiente tenor literal:

«Que en virtud de lo que dispo-

ne el artículo 81 del citado Reglamento de Proc. Laboral, debía de tener y tiene por confeso al demandado don Fernando Alonso Revuelta, respecto a la certeza de los hechos de la demanda formulada por Angel Carlos Merino Puente, al no haber comparecido a absolver posiciones, según estaba acordado.

Que en su virtud, al no haber acreditado dicho demandado el pago de las cantidades reclamadas en la demanda, es procedente condenar, como condeno, a dicho demandado don Fernando Alonso Revuelta a satisfacer al demandante la cantidad de nueve mil ciento veinte pesetas en concepto de salarios del mes de septiembre de 1975, y tres mil seiscientos cuarenta y ocho, por doce días del mes de octubre del mismo año, en total, doce mil setecientos sesenta pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado en autos número 1.554/75, don Fernando Alonso Revuelta, actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a diez de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Javier Sánchez Pego. 277

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don Quintiliano Prieto del Rey solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un elevador mecánico de coches, de 3 CV., en Isabel la Católica, 11, interior.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 25 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Anuncio**

Comunidad de Propietarios de Jesús de Monasterio, número 10, solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 2 ascensores, de CV. cada uno, en Jesús de Monasterio, número 10.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Anuncio**

«Construcciones Gargallo y copropietarios» solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos ascensores, de 6 CV. cada uno, en Polígono Cazoña, Cooperativa Nuestra Señora de la Esperanza, bloque I, ascensores A y B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 31 de enero de 1976. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Anuncio**

Doña Saturnina Gómez Martínez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para ampliar cámara frigorífica con 2,25 CV., en Carmen, 4, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Edicto**

«Tabacalera, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 30.000 litros de fuel-oil ligero y generador vapor de 1.500 kilogramos hora, a emplazar en calle Alta, 32, interior.

En cumplimiento del artículo 30,

número 2, apartado A) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 13 de febrero de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Bases para cubrir en propiedad, mediante concurso público, previo examen de aptitud, dos plazas de «operarios» (anteriormente barrenderos), vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento

1.^a—Convocatoria: Previa autorización de la Dirección General de Administración Local y de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se convoca concurso público, previo examen de aptitud, de dos plazas de «operarios» (anteriormente barrenderos), que se encuentran vacantes en la plantilla municipal.

2.^a—Funciones: Los operarios nombrados vendrán obligados a cumplir las funciones propias de su cargo, establecidas en la Legislación Local y acuerdos municipales pertinentes, así como las derivadas de la profesión de barrendero y obrero.

3.^a—Incompatibilidades: A los nombrados les serán aplicables las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de Administración Local.

4.^a—Retribución.—Estas plazas están dotadas con el coeficiente 1,3, que supone un sueldo base anual de 58.500 pesetas, y además de estos haberes tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, incentivos, complementos, gratificaciones, aumentos graduales, ayuda familiar y demás emolumentos que disponga la legislación vigente.

5.^a—Aspirantes: Los aspirantes deberán reunir los requisitos y condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que se enumeran en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Observar buena conducta y no hallarse procesado.

e) Ser adicto al Movimiento Nacional.

5.1.—Los funcionarios interinos o eventuales que opten a este concurso precisarán cumplir los requisitos de edad o justificar que se hallaban dentro de la exigida en el momento en que fueron designados con tal carácter, incluyéndose también a los contratados en este derecho.

5.2.—Se tendrán en cuenta los cupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 22 de enero de 1954, debiendo los aspirantes que deseen optar por alguno de los cupos de mutilados, excombatientes, excautivos o huérfanos, expresarlo en la instancia.

6.^a—Instancias: Las instancias se presentarán según modelo oficial que se facilitará en la Secretaría Municipal.

Se presentarán en el Registro General durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 9 a 14 horas.

Los concursantes acompañarán a su instancia los documentos justificativos de cuantos méritos estimen conveniente alegar.

7.^a—Admisiones: Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8.^a—Tribunal: El concurso será calificado por un Tribunal constituido en la forma prevista en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

9.^a—Fecha y lugar: La fecha y lugar de las pruebas de aptitud se

anunciarán, al menos, con quince días de anticipación, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

10.^a—Pruebas: Serán las siguientes:

a) Prueba médica previa: Los aspirantes serán reconocidos, clínica y radiológicamente, por los médicos municipales para justificar que gozan de buena salud y no padecen defecto físico que les imposibilite el ejercicio de su cargo. A este fin, se convocará a los aspirantes al acto del reconocimiento médico, quedando automáticamente eliminados los que no acudan al mismo.

b) Prueba de aptitud física-profesional: Consistente, entre otras, en limpieza de calles, normal y con uso de agua, de imbornales, reparación de bacheo de calles, etc.

c) Prueba cultural: Consistente en el dominio de las cuatro reglas aritméticas y escritura al dictado.

11.^a—Propuesta del Tribunal: El Tribunal elevará propuesta a la Corporación a favor de los concursantes que hayan obtenido una mejor calificación, absteniéndose de expresar su criterio respecto de los demás, pudiendo proponer que se declare desierto el concurso en todo o en parte, si a su juicio ninguno de los concursantes reúne las condiciones necesarias para ser nombrado. La propuesta no contendrá un número superior de concursantes al de plazas a cubrir.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

12.^a—Aportación de documentos.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal aportarán, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

Si dentro del plazo indicado no presentaren esta documentación, no podrán ser nombrados, sin per-

juicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir, por falsedad en el escrito de instancia.

En este supuesto, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del concursante o concursantes siguientes en la calificación.

13.^a—Posesión y nombramiento: El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento del interesado. En todo caso se establece un período de prueba de seis meses, pudiendo ser anulados si en este período los servicios prestados por los concursantes nombrados no fueran a satisfacción de la Corporación. Transcurrido este plazo, y previo informe favorable del jefe del servicio, los nombramientos serán elevados a definitivos.

14.^a—Recursos: Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas, mediante recurso de reposición, ante la Comisión Municipal Permanente, en plazo de un mes, a partir del día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo.

En caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo simultáneo de presentación de instancias hasta la resolución de aquél.

Suances, 7 de enero de 1976.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible). 60

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Bases y convocatoria de oposición libre para cubrir en propiedad la plaza de aparejador de este Excmo. Ayuntamiento

Primera.—Se convoca a oposición libre para la provisión en propiedad de la plaza de aparejador o arquitecto técnico, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, a la que corresponde el coeficiente 3,6, con dotación anual de 162.000 pesetas de sueldo, dos pagas extraordinarias, trienios, complemento de destino, prolongación de jornada con un máximo de veinte horas mensuales y demás emolumen-

tos legales acordados o que puedan corresponderle.

Segunda.—La plaza está clasificada en el grupo de funcionarios de Administración Especial de las Corporaciones Locales, Subgrupo de Técnicos Medios, de acuerdo con el Decreto 688/1975, de 21 de marzo (artículo 2.º y 3.º-3).

Tercera.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

a) Ser español, tener la edad mínima de dieciocho años en la fecha de la convocatoria, sin exceder de la necesaria para que falte, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad.

b) Ser aparejador o arquitecto técnico.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer defecto físico ni enfermedad que impida el ejercicio de las funciones propias del cargo.

f) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de treinta días, señalados para la presentación de documentos.

Cuarta.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán al señor alcalde-presidente de este Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, sello municipal de 10 pesetas y sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 1 peseta, acompañando justificante de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, presentándose en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo texto literal será publi-

cado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Asimismo, podrán presentar las instancias y constituir los derechos de examen en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los opositores manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera, referidas siempre a la fecha de la convocatoria, y que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se procederá a publicar en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a efectos de reclamaciones por plazo de quince días, las que serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los citados «Boletines Oficiales».

Sexta.—El orden de actuación de los opositores se determinará mediante sorteo público, anunciándose el resultado en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

Séptima.—La oposición será calificada por el Tribunal, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación Municipal, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales, un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial, un representante del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, y el señor arquitecto municipal.

Secretario, el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

La composición del Tribunal y la fecha de celebración de los ejercicios de la oposición se anunciarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Octava.—El señor alcalde, debidamente facultado, adoptará las resoluciones procedentes respecto a la aprobación de las listas provisional y definitiva de admitidos,

composición del Tribunal, fecha de celebración de la oposición, demás trámites procedentes y publicación de los correspondientes anuncios.

Novena.—Los ejercicios, que serán eliminatorios, consistirán en:

Primero.—Desarrollar, por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte, de los que integran el cuestionario que se inserta al final de la convocatoria.

Segundo.—Redacción práctica de un trabajo profesional que versará sobre las siguientes materias:

- a) Mediciones y presupuestos.
- b) Levantamientos de planos de parcela y emplazamiento.
- c) Cédula urbanística.
- d) Apeos y demoliciones.
- e) Valoraciones de terrenos y edificios.
- f) Informes sobre ruinas.
- g) Informes urbanísticos.

Décima.—Terminado cada uno de los ejercicios, los miembros del Tribunal calificarán a los aspirantes con puntuaciones de cero a diez.

La suma de puntos concedidos a cada opositor, dividida por el número de miembros del Tribunal, será la calificación alcanzada por los mismos, siendo la media o calificación final del opositor la suma de puntos obtenidos en cada parte, dividida por el número de éstas, precisando para ser aprobado obtener, como mínimo, cinco puntos.

Undécima.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. Dicha relación se elevará a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento.

Si superasen la prueba otros opositores, no adquirirán ningún derecho, salvo la posible propuesta adicional a que se refiere el número 2 del artículo 11 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Duodécima.—El opositor propuesto aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de

reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base tercera.

Decimotercera.—Quien dentro del plazo indicado en la base anterior, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, no presentara la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, en caso de falsedad de la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Decimocuarta.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en estas bases.

Decimoquinta.—El opositor que resulte designado para ocupar la plaza deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se le notifique el nombramiento, quedando en situación de cesante en caso de no efectuarlo.

Decimosexta.—Además de las incompatibilidades específicas establecidas en la Ley, el nombrado no podrá ejercer la profesión libre en el término municipal de Reinosa sin previa autorización de la Alcaldía, que la concederá o denegará en cada caso por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas de formulada la petición por el funcionario, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

Decimoséptima.—La convocatoria y sus bases podrán ser impug-

nadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, o sea, mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoctava.—En todo lo no previsto en estas bases y convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el de Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos y demás disposiciones de aplicación a los funcionarios de Administración Local.

Reinosa, 3 de febrero de 1976.
El alcalde (ilegible).

ANEXO

Cuestionario de temas del primer ejercicio de la oposición

Primera parte. Régimen Local:

1.—Entidades Provinciales.—Diputaciones. Mancomunidades y Cabildos de las Islas Canarias. La Comisión Provincial de Servicios Técnicos en la Ley de Régimen Local y en la legislación posterior.

2.—Entidades municipales.—Ayuntamiento. El Pleno, la Comisión Permanente, el alcalde, los tenientes de alcalde y las Comisiones informativas.

3.—Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

4.—Forma de gestión de los servicios municipales.

5.—El personal de las Corporaciones Locales.

6.—Deberes y derechos del funcionario.—Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.

7.—Contratación de las Corporaciones Locales.—Las formas de contratación administrativas: Subasta, concurso-subasta y concierto directo. La ejecución directa de obras y servicios. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos.—Garantías de la contratación administrativa local.

Segunda parte. Ordenación urbana y obras:

1.—Planeamiento urbanístico.— Clases de planes de ordenación. Efectos de la aprobación de estos planes.

2.—Calificación del suelo.— Parcelaciones y reparcelaciones. Valoraciones de los terrenos.

3.—Sistemas de actuación para la ejecución de los planes de urbanización.—Formas de gestión.

4.—Obras municipales.—Intervención de la edificación y uso del suelo. Licencias de obras. Responsabilidades y sanciones.

5.—Ordenanzas de construcción que rigen en el Ayuntamiento de Reinosa.—Normas generales de edificación. Normas para instalación de industrias.

6.—Urbanización.—Proyecto de urbanización. Cédula urbanística. Vías urbanas. Carreteras. Zonas verdes. Terrenos destinados a servicios o edificios públicos.

7.—Agua potable.—Suministro y distribución. Servicio de alcantarillado. Estaciones depuradoras. Alumbrado público.

Tercera parte. Especialidades:

1.—Normas generales y régimen de las carreteras en relación con la Ley de 19 de diciembre de 1974. Concurrencia de competencia con los Ayuntamientos. Carreteras municipales. Autopistas y autovías. Travesías y redes arteriales de poblaciones.

2.—Intervención de los Ayuntamientos en las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Emplazamiento y distancias. Ordenanzas municipales sobre el particular. Competencia de los alcaldes, Ayuntamiento y gobernadores civiles. Licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de actividades.

3.—Obligaciones municipales respecto a lo policía sanitaria mortuoria, según el Reglamento de 20 de julio de 1974.—Condiciones de construcción de las obras en cementerios. Administración.

4.—Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios: a) Por beneficio especial. b) Por incremento de valor.—Determinación del costo de las obras. Instalaciones o servicios. Auxilios. Exenciones. Intervención de la Asociación Administrativa de los

contribuyentes. Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos (plusvalía). Normas generales para su aplicación.

5.—Requisitos previos a la expropiación forzosa.—Determinación del justo precio. Intervención de los Jurados de Expropiación. Pago y toma de posesión de las fincas.

6.—Bienes de las Corporaciones Locales.—Su concepto y clasificación. Conservación y tutela de los bienes. Inventario y Registro. Administración, disfrute y aprovechamiento. Deslinde, reivindicaciones y defensa de bienes. Enajenación. Desahucio por vía administrativa.

Reinosa, 3 de febrero de 1976.
El alcalde (ilegible). 241

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino del pueblo de Maliaño, don Víctor Lucio González Sánchez, se interesa licencia para la instalación de un taller de calderería en una nave industrial ya existente en la Mies de San Juan, número 1-A, del dicho pueblo de Maliaño, que irá dotado de una máquina plegadora de chapa; dos máquinas de soldadura eléctrica; dos equipos de soldadura oxiacetilénica, y una piedra de esmeril. Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 13 de febrero de 1976.
El alcalde, Leandro Valle.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1976:

Potes.	(378)
Junta Vecinal de Ibio.	(355)
Junta Vecinal de Adal.	(353)
Junta Vecinal de Cicero.	
Junta Vecinal de Ambrosero.	(383)

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE DON JAVIER ASIN ZURITA (Alceda)

Yo, Javier Asín Zurita, notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Alceda,

Hago constar: Que en esta notaría de mi cargo, y a solicitud de don Frutos Gómez Ruiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Vega de Pas, se tramita acta de notoriedad, a fin de acreditar el derecho, adquirido por prescripción, sobre un aprovechamiento de aguas de las siguientes características:

1.º—Las aguas se derivan del río Pas, en el sitio denominado Peña Marquillos, término municipal de Vega de Pas.

2.º—Las aguas se destinan al accionamiento de la maquinaria de un molino radicante en el barrio de San Antonio, de dicho término municipal.

3.º—El volumen de agua utilizable podrá ser de unos doscientos cincuenta litros por segundo.

4.º—Los usuarios llevan en posesión del aprovechamiento, según la información obtenida, setenta años como mínimo.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren conveniente.

Alceda a once de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El notario, Javier Asín Zurita. 282

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)